



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole este despacho judicial notificó a las entidades demandas, conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022, quedando notificada las demandadas ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS SAS, OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SAS, SEGUROS DEL ESTADO, INVIAS, y el señor LIBARDO JOSE CUELLO HERRERA el día 31 de agosto de 2022(Doc42-43); y los términos corrieron los días 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 de septiembre de 2022; habiéndose contestado la demanda por parte de ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS SAS, OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SAS, SEGUROS DEL ESTADO e INVIAS, dentro del término. El señor LIBARDO JOSE CUELLO HERRERA no contestó la demanda.

Luego se procedió a notificar a TUCAR SAS, al correo dispuesto por la parte actora, mismo que obra en el certificado de existencia y representación, quedando notificados el 5/12/2022 (doc. 56), corriendo los términos de 10 días, sin que presentara contestación a la demanda.

Igualmente, se observa que la entidad demanda INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", solicita un llamamiento en garantía (doc 49). Sírvase proveer (4).

Buenaventura (V), 7 de marzo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: José Ignacio Madarriaga y Otros  
Demandado: Anclar Engineering Logistic SAS y Otros  
Radicación: 761093105003-2021-00140-00

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 133**

Buenaventura (V), siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observando que a los demandados ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS SAS, OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SAS, SEGUROS DEL ESTADO E INVIAS fueron notificadas formalmente del auto admisorio y que, dentro del término legal dieron contestación a la demanda, se procederá a tenerles por contestada la demanda; sin embargo, los demandados TUCAR SAS y el señor LIBARDO JOSE CUELLO HERRERA, también debidamente notificados, no dieron contestación a la demanda por lo tanto, se tendrá por no contestada.

Ahora bien, se procede a resolver la solicitud de la apoderada judicial de la demandada INTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS", previas las siguientes,

## CONSIDERACIONES

El Art. 64 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de asuntos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., señala lo siguiente:

"...Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

Ahora bien, bajo el entendido que el llamamiento en garantía debe sujetarse a los mismos requisitos establecidos para la demanda (art. 82 del C. G. del P.), se destaca que el mismo debe contener el nombre del llamado, la indicación de su domicilio o en su defecto de su habitación u oficina, o los de su representante, según sea el caso; o la manifestación bajo juramento de que se ignora. Así, una vez revisada la solicitud presentada por la demandada, se concluye que la misma cumple los requisitos formales establecidos y, por lo mismo, se accederá y se llamará en garantía a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por JOSE HUMBERTO CORREA AGUDELO o por quien haga sus veces, en los términos solicitados por el INTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"; llamada a quien se le correrá traslado por el término legal de diez (10) días hábiles a fin de que proceda a dar contestación por medio de apoderado, para lo cual se le adjuntará copia del libelo respectivo.

Es por lo anterior que el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las entidades demandadas **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTICS SAS, OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SAS, SEGUROS DEL ESTADO e INVIAS**, por cuanto fueron presentadas en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P. T. y S.S.

**SEGUNDO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de los demandados **TUCAR SAS** y **LIBARDO JOSE CUELLO HERRERA**, por cuanto no fueron presentadas, de conformidad con el Art. 74 del C.P. T. y S.S.

**TERCERO: ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, representada legalmente por **JOSE HUMBERTO CORREA AGUDELO** o por quien haga sus veces, en los términos solicitados por la demandada **INVIAS**; en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** este proveído personalmente, a través de la dirección de notificaciones que fuera aportada por el peticionario y, **CÓRRASE TRASLADO** por el término legal de diez (10) días hábiles, para que proceda a dar contestación del llamamiento en garantía y demanda, para lo cual se le adjuntará copia de los libelos respectivos.

**CUARTO: POR SECRETARÍA,** háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído al llamado en garantía.

**QUINTO: RECONOCER** personería al doctor **CAMILO ENRIQUE RUBIO CSTIBLANCO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.982.889 de Bogotá y la tarjeta profesional No.197.011 del C.S. de la J., para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**SEXTO: RECONOCER** personería a la doctora **JACQUELINE ROMERO ESTRADA,** identificada con la cédula de ciudadanía No.31.167.229 de Palmira y la tarjeta profesional No.89.930 del C.S. de la J., para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

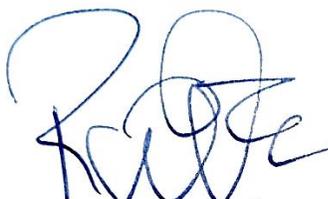
**SEPTIMO: RECONOCER** personería a la doctora **LINA MARIA PRIETO CALAMBAS,** identificada con la cédula de ciudadanía No.31.306.628 de Cali y la tarjeta profesional No.158.358 del C.S. de la J., para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **INVIAS.**

**OCTAVO: RECONOCER** personería al doctor **JULIO CESAR CAMPO MARINEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No.16.504.222 de Buenaventura y la tarjeta profesional No.95.448 del C.S. de la J., para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **ANCLAR ENGINEERING Y LOGISTIC SAS.**

**NOVENO: RECONOCER** personería al doctor **JOSE ALFREDO BARRIOS IMBRECH,** identificado con la cédula de ciudadanía No.77.093.736 de Valledupar y la tarjeta profesional No.254.271 del C.S. de la J., para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SAS.**

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL  
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: mar 08 /2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO  
Secretaria

Firmado Por:

**Rosa Elena Garzon Bocanegra**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92188e372077bc1f808f780fca25576c1d8444752fcdca9c5251e158fbc226**

Documento generado en 07/03/2023 06:05:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**